

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00102-00
Demandante	MARÍA ELISA LOZADA HERNANDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELISA LOZADA HERNANDEZ**, en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Subdirector de Determinaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELISA LOZADA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.679.316, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días** calendario, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la señora **MARÍA ELISA LOZADA HERNANDEZ**, que en el **término de cuarentay ocho (48) horas** siguientes al recibo del oficio que se libre para tal efecto, remita a los correos electrónicos del Juzgado jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co y admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito en el que manifieste bajo gravedad de juramento que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Elo para dar cumplimiento **con el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.**

2.2.2. Solicitar al Subdirector de Determinaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES -, la siguiente información.

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 13 de septiembre de 2019 vía correo electrónico, interpuesto por la señora **MARÍA ELISA LOZADA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 28.679.316, mediante el cual solicitó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Para rendir el anterior informe se le concede un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

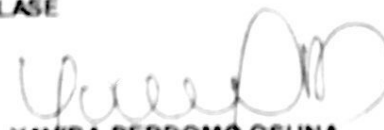
Recuérdese al citado funcionario accionado que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-